ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0048-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	17 de mayo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de mayo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Reforma política-electoral.

II.- SINOPSIS
Agregar que, en los debates, la autoridad electoral deberá garantizar la imparcialidad de la moderadora o moderador del debate a fin de no afectar la equidad electoral. Durante el debate, la autoridad correspondiente podrá llamar al orden a la moderadora o moderador, en caso de notaria parcialidad, apercibiéndole de ser sancionado conforme al artículo 447 y 456 de esta Ley.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, respecto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 218 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.** **Único.** Se **adiciona** un numeral 8 al artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:
Artículo 218. **1.** a la **7.** …	Artículo 218. 1. a 7. …
No tiene correlativo	**8. En los ejercicios democráticos que prevé este artículo, la autoridad electoral deberá garantizar la imparcialidad de la moderadora o moderador del debate a fin de no afectar la equidad electoral. Durante el debate, la autoridad correspondiente podrá llamar al orden a la moderadora o moderador, en caso de notaria parcialidad, apercibiéndole de ser sancionado conforme al artículo 447 y 456 de esta Ley.**

	TRANSITORIOS. **ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Carlos Gómez Valero